

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 9 de noviembre de 2022.

Boletín N°15418-13 (S)

La Secretaria abogada que suscribe, CERTIFICA:

1.- Que el proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, que Extiende transitoriamente el permiso posnatal parental, con urgencia calificada de "discusión inmediata", y que cumple su segundo constitucional y segundo reglamentario, fue tratado en esta Comisión en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados (a) señores (a), Boris Barrera Moreno, Alejandro Bernales Maldonado, (en reemplazo del diputado Vlado Mirosevic Verdugo), Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señorita Gael Yeomans Araya.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni y la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos Palacios.

Asimismo, estuvieron presente las diputadas, señoras Chiara Barchiesi Chávez y Carla Morales Maldonado.

2.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Prorrogar, excepcionalmente, el permiso posnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022, (mediante indicación, se sustituye hasta el 30 de diciembre) otorgando a los y las trabajadoras la posibilidad de decidir entre su utilización o la reincorporación a sus funciones, generando un instrumento normativo que, atendiendo a las necesidades de cuidado del actual contexto sanitario, permita, por otra parte, abordar progresivamente el regreso al trabajo, resguardando particularmente la inserción en el mercado laboral de las mujeres, las que se verán especialmente beneficiadas por el proyecto de ley propuesto.

3- Competencia de la Comisión de Hacienda:

La Comisión de Trabajo y Seguridad señaló las mismas normas que las referidas en el primer informe reglamentario

4- Normas que deban aprobarse con quórum especial.

No hay nuevas normas que calificar.

5.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

No hubo.

El proyecto se aprobó por unanimidad en los mismos términos propuestos

7.- Diputada Informante: La señorita Gael Yeomans Araya.

INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Con motivo de la presentación de indicaciones, el Ejecutivo ingresó en el día de hoy el informe financiero N° 203, con el siguiente detalle:

1.-Se modifica el plazo para que las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, puedan solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña, agregando a los trabajadores cuyo término ocurra entre el 01 de diciembre y el 30 de diciembre del año 2022.

2.- Asimismo, se modifica el periodo en que este permiso puede utilizarse, extendiendo hasta el 31 de diciembre de 2022 dicho periodo.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal¹

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternales de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 168 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.

- Debido a que los datos de noviembre y diciembre se encuentran sub-reportados en el sistema, para el cálculo del número de subsidios de dichos meses se consideró el promedio de subsidios desde enero a octubre de 2022.

- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre (estimado) y diciembre (estimado), los que ascienden a \$28.511, \$28.270, \$28.931, \$28.207 y \$28.207, respectivamente.

Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

¹ Fuentes de información

Mensaje N° 182-370 de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta Indicaciones al proyecto de ley que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

Mensaje 158-370, de S.E. el Presidente de la República, con el que Inicia un Proyecto de ley que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

Estimación de gasto de extender el Permiso Postnatal Parental hasta el 31 de diciembre de 2022. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 26 de octubre de 2022.

Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Adicional Extensión Permiso Postnatal Parental
(miles \$ 2022)

Mes término PPP	N° subsidios	N° días promedio	Total adicional
Agosto	7.273	15	3.110.442
Septiembre	7.017	44	8.728.283
Octubre	6.678	52	9.853.406
Noviembre	6.752	44	8.380.013
Diciembre	6.752	15	2.856.822
Total	34.472		32.928.966

De este modo, el mayor gasto adicional de este beneficio corresponde a \$32.929 millones durante el año 2022.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

ACUERDOS ADOPTADOS

Previo a la votación, el subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo, explicó que, el Ejecutivo, recogiendo una serie de inquietudes y propuestas de los parlamentarios, adoptó la decisión de extender el postnatal de emergencia hasta el 31 de diciembre, en consideración a que se trata de un asunto muy importante para la ciudadanía.

La subsecretaria de Economía, señora Macarena Lobos, indicó que esta modificación implica un aumento en el costo fiscal del proyecto de ley en \$10 mil millones. Se llega a una cobertura potencial total de 34.472 subsidios.

A continuación, se sometió a votación el artículo 1, única norma modificada en la Comisión Técnica, con las enmiendas aprobadas:

“Artículo 1°.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 1 de octubre y **el 30 de diciembre del año 2022**, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña.

La decisión de la trabajadora o del trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental deberá ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador o empleadora con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la trabajadora o del trabajador será entendida como una decisión de extender el permiso postnatal parental respectivo.

Una vez que se haya informado a la empleadora o empleador la determinación de reincorporarse a las funciones conforme al inciso segundo, éste deberá remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio para los fines

administrativos respectivos, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación.

En caso de optarse por la extensión del permiso, éste deberá ejercerse en jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieren gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 1 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo 8 de la ley N° 21.474, que al 30 de septiembre del 2022 no hubieren completado el total de sesenta días continuos establecidos en el inciso tercero de dicha disposición, podrán hacer uso de los días restantes y, hasta completar los sesenta días referidos a todo evento, **hasta el 31 de diciembre de 2022**, debiendo dar aviso a su empleador o empleadora en la forma establecida en el inciso precedente.

En los casos dispuestos en los dos incisos anteriores, el empleador o empleadora deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio la decisión de la trabajadora o del trabajador de hacer uso de este derecho, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. La omisión de dicha comunicación será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código del Trabajo.”

Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes. Votaron a favor los diputados Barrera, Bernal, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sáez, Sauerbaum, Von Mühlenbrock y Yeomans.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión